

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.5/00004-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/0349/2023

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000058

Aguascalientes, Ags., a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V**, con motivo del acta de inspección número IA-00004-2023, levantada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número IA-00004-2023, de fecha día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V**, comisionándose para tales efectos al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento del Art.28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección así como el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Matrería de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, por lo que tratándose de este caso se verificará:*

- a) *Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto “Construcción de Obra Civil en la Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Condominio LEVANA”, ubicado en las siguientes coordenadas UTM de referencia (Datum [REDACTED]) y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.*
- b) *Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto “Construcción de Obra Civil en la Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Condominio LEVANA”, se verificará si cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar dichas obras y actividades y en caso de contar con dicha autorización, realizar la verificación de los términos y condicionantes de la misma.*
- c) *En caso de no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y actividades relacionadas con el Proyecto “Construcción de Obra Civil en la Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Conodiminio LEVANA”, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así mismo, señalas si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.5/00004-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0349/2023

*menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionado daños o afectaciones a los recursos naturales.*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultado anterior, el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número IA-00004-2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

SP

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.5/00004-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0349/2023

000059

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número IA-00004-2023, levantada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES

Del análisis realizado al acta de inspección número IA-00004-2023, levantada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y en relación a la verificación del inciso A), por lo cual de lo asentado en dicha Acta de Inspección se desprende, que durante el recorrido del campo en el vehículo oficial en el Cauce y Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Condominio LEVANA por cada una de las coordenadas UTM, se observó que a la fecha no han realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto por lo que el cauce y zona federal de los dichos arroyos permanecen inalterados por el proyecto, de tal forma que al momento no existen obras y actividades que sean susceptibles de medición y cuantificación, no se observó afectación a la vegetación de ningún especie.

Ahora bien, respecto al inciso B), en dicha Acta de Inspección se desprende que, el recorrido del campo realizado por el Cauce y Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Condominio LEVANA, a la fecha se observó que no se han realizado obras y actividades relacionadas con dicho Proyecto por lo que el cauce y zona federal de los arroyos permanecen inalterados dentro de las coordenadas UTM que son referidas anteriormente y corresponden a las obras, y actividades en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular ingresada por la empresa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el momento la autorización no se ha obtenido por encontrarse aun en trámite, por lo que a la fecha a su proyecto no se ha dado inicio en las obras correspondientes a la zona federal de los referidos arroyos dentro del Condominio LEVANA.

Finalmente, en relación con el inciso C) que el visitado por el momento no exhibe la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y actividades relacionadas con el proyecto, no obstante a la fecha actual no se observó la realización de obras y actividades del proyecto dentro de la Zona Federal de los Arroyos Lumbreras y Sin Nombre en la Zona Correspondiente al Condominio LEVANA, por lo que al momento no se observó daños, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones o modificaciones por el proyecto que no ha dado inicio en ninguna de las coordenadas de ubicación para cada una de las obras consideradas en la zona federal de los citados arroyos, no se observó daños ni afectaciones, vegetación de ninguna especie, tampoco afectaciones a las orillas de los arroyos por el proyecto, tampoco fue necesario la realización de medidas para evitar el incremento de los daños, cambios, deterioros, modificaciones o menoscabos ya que estos no han ocurrido al no haber dado inicio a las obras y actividades del proyecto.

De lo anterior se desprende que no existen irregularidades en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que de lo asentado en el Acta de Inspección número IA-00004-2023, levantada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, no se observó irregularidad alguna.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.5/00004-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/0349/2023

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número IA-00004-2023, levantada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número IA-00004-2023, levantada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.5/00004-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.5/0349/2023

000060

recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE LUNA DELTA, S.A DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por PC... de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veintiseis de mayo del dos mil veintidós  
...tiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador

Gp  
GGLA

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BREÑA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

